

ACUERDO PLENARIO

EXPEDIENTE: REP-024/2026

ACTOR: JOSÉ ALFREDO
CHÁVEZ MADRID

RESPONSABLE: COMISIÓN DE
QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE CHIHUAHUA

MAGISTRADO PONENTE:
HUGO MOLINA MARTÍNEZ

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y
CUENTA:** ELIZABETH AGUILAR
HERRERA

COLABORÓ: CARMEN ANDREA
LÓPEZ VILLAGRÁN

Chihuahua, Chihuahua; a veintidós de mayo de dos mil veintiséis.¹

ACUERDO PLENARIO, mediante el que se da repuesta al punto de solicitud respecto a la suspensión del plazo otorgado para el cumplimiento de la ejecutoria.²

GLOSARIO	
Comisión	Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.
Instituto	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
Ley Electoral	Ley Electoral para el Estado de Chihuahua vigente.
PES	Procedimiento Especial Sancionador.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal	Tribunal Electoral del Estado de Chihuahua.

¹ Todas las fechas señaladas en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiséis, salvo mención en contrario.

² La resolución emitida por este Órgano jurisdiccional de fecha quince de mayo.

1. ANTECEDENTES

1.1. Celebración de Sesión Pública de Pleno. El trece de mayo se celebró la Sesión Pública correspondiente, con el objeto de discutir y, en su caso, aprobar la propuesta sometida a consideración del Pleno.

En dicha sesión, la Magistratura Ponente propuso **revocar lisa y llanamente** el acuerdo emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto dentro del expediente identificado con la clave IEE-PES-006/2026, mediante el cual se dictaron medidas cautelares.

No obstante, las Magistraturas distintas a la Ponente manifestaron su disenso respecto del sentido del proyecto, por lo que la propuesta fue rechazada por mayoría de votos, precisando que la Magistrada Adela Alicia Jiménez Carrasco sostuvo su postura en el sentido de que el acuerdo impugnado debía ser confirmado, mientras que a juicio del Magistrado Hugo Molina Martínez, el mismo debía ser revocado para efectos.

En consecuencia, se designó al Magistrado Hugo Molina Martínez para la elaboración del engrose correspondiente, por así corresponder el turno de engrose respectivo.

1.2 Notificación de la sentencia. Según se advierte de autos,³ la notificación del engrose se llevó a cabo el veinte de mayo, a las catorce horas con veintiséis minutos.

1.3 Solicitud de aclaración. El veintiuno de mayo, se recibió en este Tribunal el oficio identificado con la clave **IEE-P-1045/2026**,⁴ suscrito por la Consejera Presidenta del Instituto, mediante el cual solicitó la

³ Visible en la foja 175 del expediente en que se actúa.

⁴ Visible en la foja 176 a la foja 189 del expediente en que se actúa.

aclaración del engrose de la sentencia emitida en el expediente al rubro citado.

1.4 Recepción, circulación del proyecto y solicitud de convocatoria. Al día siguiente, se tuvo por recibido el escrito de referencia y se procedió al análisis de la solicitud planteada, además se circuló el proyecto de acuerdo plenario y se solicitó a la Presidencia convocara a Sesión Privada de Pleno para los efectos a que hubiera lugar.

2. COMPETENCIA

El Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua es competente para conocer y resolver la presente solicitud de aclaración de sentencia; de conformidad con lo establecido en los artículos 333 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; 182, numeral 2 y 3 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral.

Aunado a ello, la materia sobre la que versa el presente acuerdo que se emite, compete al Pleno de este Tribunal, actuando de forma colegiada; en término de los artículos 37 de la Constitución Local; 293, numeral 1, de la Ley Electoral; 15, fracción II y 31 del Reglamento Interior de este Tribunal, acorde con la Jurisprudencia de rubro: ***“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.”***⁵

3. PROCEDENCIA DE LA ACLARACIÓN

Previo a que este Órgano Jurisdiccional se pronuncie sobre la procedencia o no de la aclaración planteada, no pasa desapercibido para este Tribunal que la autoridad electoral solicitó lo siguiente:

⁵ Jurisprudencia 11/99 de rubro: ***“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.”*** Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

“SEGUNDO. *Se precise si, derivado de la presente solicitud de aclaración y atendiendo a la necesidad de certeza respecto de los parámetros jurídicos vinculantes de cumplimiento contenidos en la sentencia, el plazo de cuarenta y ocho horas otorgado para la emisión de la nueva determinación cautelar debe entenderse suspendido hasta en tanto ese órgano jurisdiccional emita el pronunciamiento aclaratorio correspondiente.”*

De conformidad con lo anterior y tomando en cuenta que el punto previamente citado versa sobre el **plazo otorgado para el cumplimiento de la sentencia**, este órgano jurisdiccional estima pertinente emitir una respuesta pronta y expedita, toda vez que dicho plazo actualmente se encuentra transcurriendo, al haber sido debidamente notificada la resolución cuya aclaración se solicita.

En ese sentido, se procede al análisis correspondiente **únicamente respecto de dicho planteamiento**, enfatizando que el presente acuerdo plenario se circunscribe exclusivamente a ese aspecto en particular, por estar relacionado de manera inmediata con la ejecución de la sentencia. En consecuencia, los demás puntos planteados en la solicitud de aclaración serán atendidos y resueltos mediante diverso acuerdo.

Ahora bien, considerando que la solicitud de aclaración fue planteada oportunamente respecto de aspectos estrechamente vinculados con el cumplimiento de la sentencia, se estima jurídicamente razonable⁶ que el plazo de cuarenta y ocho horas originalmente concedido para la emisión de la nueva determinación cautelar **deba computarse nuevamente a partir de la notificación de la determinación aclaratoria** que en su momento emita el Pleno de este Órgano Jurisdiccional.

En virtud de lo anterior, se advierte que las precisiones señaladas, no conllevan alguna modificación sustancial de la sentencia dictada, ni

⁶ Definición de la Real Academia Española, consultada en el enlace electrónico siguiente: <https://dle.rae.es/razonable>.

razonable

Definición

Del lat. *rationabilis*.

1. adj. Adecuado, conforme a razón. *Respuesta razonable.*, Es decir,
2. adj. **Proporcionado o no exagerado.** *Distancia razonable.*
3. adj. desus. **racional** (ll perteneciente a la razón, o dotado de ella).

algún cambio en los resolutivos o el sentido del fallo, pues únicamente se le otorga a la autoridad electoral la posibilidad de suspender temporalmente el plazo otorgado para el cumplimiento de lo ordenado en la resolución previamente citada.

Lo anterior hasta en tanto exista una determinación sobre la aclaración solicitada por la autoridad electoral.

Por lo expuesto y fundado se

ACUERDA

ÚNICO. Se **determina la suspensión temporal** del plazo de cumplimiento otorgado por este Órgano Jurisdiccional, en la sentencia dictada en el expediente identificado con la clave **REP-024/2026**, hasta en tanto se notifique a la autoridad electoral lo relativo a la solicitud de aclaración planteada.

NOTÍFIQUESE, personalmente a las partes, **Por oficio** al Instituto Estatal Electoral; por **estrados** a las demás personas interesadas.

Así lo acordaron, por **unanimidad** de votos, las Magistradas y Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, ante la Secretaria General con quien se actúa y da fe. **DOY FE.**

HUGO MOLINA MARTÍNEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE

**SOCORRO ROXANA
GARCÍA MORENO
MAGISTRADA**

**ADELA ALICIA
JIMÉNEZ CARRASCO
MAGISTRADA**

**NOHEMÍ GÓMEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA GENERAL**

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General del veintiuno de diciembre de dos mil veinte del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, así como el Acta de Sesión Privada de fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, por los que se implementa la firma electrónica certificada en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

La suscrita con fundamento en los artículos 300, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 40, fracción IV del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional electoral, hago constar y CERTIFICO, que la presente foja forma parte del acuerdo plenario dictado en el expediente **REP-024/2026** por las Magistradas y Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en Sesión Privada de Pleno, celebrada el veintidós de mayo de dos mil veintiséis a las trece horas con veinte minutos.
Doy Fe.